



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00623-00. AUMENTO DE ALIMENTOS CLAUDIA XIMENA ARANA SERRANO en representación de los menores ISABELLA y EMANUEL DIAZ ARANA contra el señor EDWARD DIAZ VIVEROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1963

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

RAD: 76001311001020190062300

OBJETO:

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se ordene el emplazamiento del demandado, señor EDWARD DIAZ VIVEROS, como quiera que no se logró entregar a través de la comunicación de notificación a la empresa donde labora este último, toda vez que según lo informado por la empresa de correo AM. Envíos, *“la empresa no funciona en esa dirección o cambió de domicilio”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de alguna dirección o contacto a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, deberá realizar la búsqueda del demandado en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00623-00. AUMENTO DE ALIMENTOS CLAUDIA XIMENA ARANA SERRANO en representación de los menores ISABELLA y EMANUEL DIAZ ARANA contra el señor EDWARD DIAZ VIVEROS

conduzca a la ubicación del demandado, so pena de continuar con el trámite del proceso a través de la notificación por emplazamiento.

Adicional a lo anterior, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación. Recuérdese que en este proceso desde el inicio se indicó que el demandado era vecino de Buenaventura, y se están percibiendo alimentos porque lo que se pretende es el aumento, por esa razón debe el extremo activo, realizar todas las diligencias para indagar su paradero.

Por último, glórese al expediente para que obre el memorial referido.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR en el expediente el memorial en mención, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si conoce alguna dirección o contacto a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00623-00. AUMENTO DE ALIMENTOS CLAUDIA XIMENA ARANA SERRANO en representación de los menores ISABELLA y EMANUEL DIAZ ARANA contra el señor EDWARD DIAZ VIVEROS

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado EDWARD DIAZ VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.492.715, que permitan la notificación del mismo.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 189_____ hoy 11 de noviembre de 2021 notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00623-00. AUMENTO DE ALIMENTOS CLAUDIA XIMENA ARANA SERRANO en representación de los menores ISABELLA y EMANUEL DIAZ ARANA contra el señor EDWARD DIAZ VIVEROS

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93cc85dfb1e4671ede102cbb7b361d8b0341e51c395d822d68e12f512c09349

Documento generado en 09/11/2021 09:23:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**